



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
¿POR QUÉ LAS OPERACIONES FINANCIERAS NO PAGAN IVA?

PARTE II

AFE PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN

Alumnos : Angelina Canales Melinao

Profesor Guía : Sr. José Yáñez Henríquez

Santiago, Marzo de 2019

Tabla de Contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.2	HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	8
1.3	OBJETIVOS.....	8
1.3.1	OBJETIVOS GENERALES.....	8
1.3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
1.4	METODOLOGÍA.....	9
2.	MARCO TEÓRICO.....	10
2.4	¿PORQUÉ NO SE APLICA IVA AL CRÉDITO?.....	10
2.4.1	LAS OPERACIONES FINANCIERAS EXENTAS DE IVA.....	10
2.4.2	PROBLEMAS DE MEDICIÓN DEL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.....	12
2.4.3	EL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.....	14
2.4.4	GASTO TRIBUTARIO: EROSIONES AL IVA EN FORMA DE EXENCIONES TRIBUTARIAS.....	16
2.4.4.1	DEFINICIÓN DE GASTO TRIBUTARIO.....	16
2.4.4.2	INFORME FINANCIERO DEL GASTO TRIBUTARIO PROYECTADO PARA EL AÑO 2019.....	17
3	MÉTODOS PARA GRAVAR CON IVA LAS OPERACIONES FINANCIERAS.....	18
3.1	MÉTODO FLUJO DE CAJA (CASH FLOW TAXATION).....	19
3.1.1	PRIMER PLANTEAMIENTO: MÉTODO DE APLICACIÓN DE IVA SOBRE LOS FLUJOS DE FONDOS EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS.....	20
3.1.2	SEGUNDO PLANTEAMIENTO: APLICACIÓN DE UN IMPUESTO INDEPENDIENTE SOBRE LOS FLUJOS DE FONDOS EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS.....	24
4	CONCLUSIONES.....	27
5	BIBLIOGRAFIA.....	29

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe consiste en la investigación acerca de la exención de Impuesto al Valor Agregado que en Chile beneficia a los intereses proveniente de operaciones e instrumentos financieros y de crédito de cualquier naturaleza, incluidas las comisiones que correspondan a avales o fianzas otorgados por instituciones financieras establecido en el Art 12 letra E) N°10 del Decreto Ley N° 825.

Principalmente se busca obtener razones del porque las operaciones financieras no pagan Impuesto al Valor Agregado, además de conocer si el Impuesto de Timbres y Estampillas cumple o no la función de sustituir el IVA. Además; proponer, informar y analizar modelos y/o métodos que permitan incorporar dichas operaciones al régimen general de IVA.

La exención de IVA a las operaciones financieras ha constituido en Chile y el extranjero una fuente de intensa polémica sobre si continúa siendo conveniente esta exención en atención a alcanzar un correcto funcionamiento del sistema tributario y su régimen general de IVA, las actividades como la educación y salud se consideran servicios básicos y se justifica su exención, no así la industria financiera por lo que no se justificaría su exención.

El premio nobel de economía James Mirrlees, fue encargado por el Instituto de Estudios Fiscales en Inglaterra, el diseño de un sistema tributario para identificar las características de un buen sistema de impuestos para una economía abierta del siglo XXI.

El Informe Mirrlees plantea como posibilidad aplicar un IVA sobre los Flujos de Fondos/Caja que se producen en las operaciones financieras, esta propuesta iría de la mano de la introducción de Impuestos sobre sociedades a los flujos financieros.

1 INTRODUCCIÓN.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

La normativa actual en Chile sobre las ventas y servicios Decreto Ley N° 825 presenta erosiones tributarias en forma de exenciones, es así como el artículo 12 declara exenta de Impuesto al Valor Agregado las operaciones de crédito en dinero y en su ausencia aplica a las mismas el Impuesto de Timbres y Estampillas Decreto Ley N° 3475, este último no tiene la misma base imponible ni tampoco existe equivalencia de tasas en relación al IVA; esta erosión en forma de exención aplicada a los créditos en dinero genera anualmente una disminución en las obligaciones tributarias. Este “Gasto Tributario” genera una menor recaudación fiscal. Por otro lado, existen otras actividades, como por ejemplo, el mismo consumo de pan, que parece más meritorio de justificar una exención.

Así el legislador, en el artículo 12 letra E) N°10 del Decreto Ley N° 825, declara exento de IVA los intereses provenientes de operaciones e instrumentos financieros y de crédito de cualquier naturaleza, incluidas las comisiones que correspondan a avales o fianzas otorgados por instituciones financieras.

En relación con la exención de IVA de las operaciones de crédito surge la primera discusión en cuanto a demostrar la ineficiencia recaudadora del impuesto de timbres y estampillas como sustituto del IVA en las operaciones de crédito, dado que este impuesto no tiene derecho a ser utilizado como crédito fiscal por los recursos utilizados en su producción y como segunda interrogante demostrar que la exención en comento surge de una decisión más bien técnica en relación con las dificultades prácticas para calcular el valor agregado en estas operaciones.

La remuneración o precio de un servicio financiero puede tomar dos formas básicas, una tarifa fija o una comisión explícita donde sería sencillo conocer el valor agregado; o en forma de margen financiero donde las operaciones de crédito contienen tarifas más bien implícitas que llevan ocultas un conjunto de flujos de efectivos que según la literatura no sería fácil de identificar su valor agregado. Sin embargo, el DL N° 825 declara que las operaciones de crédito están exentas de IVA, lo cual implica una discriminación en favor de esta actividad y en contra de otras que podrían ser más meritorias contar con una exención. El impuesto al crédito ITE actúa como sustituto del IVA, pero sin derecho a utilizar el impuesto pagado como IVA crédito fiscal.

Esta tesis pretende por un lado informar acerca de lo que representa un impuesto al crédito en Chile por medio del ITE y por otro, plantear propuestas basadas en literatura chilena y extranjera acerca de incorporar las operaciones financieras al régimen general del IVA.

La propuesta de gravar los servicios financieros con un IVA es una idea estudiada por la comunidad académica desde la segunda mitad del siglo XX, con el objetivo de dar equidad a los diferentes sectores productivos y aumentar los ingresos tributarios de los gobiernos. Nuestra investigación está basada en doctrinas nacionales y extranjeras, pudiendo mencionar las siguientes: YÁÑEZ (2014), Impuesto de Timbres y Estampillas, Impuesto al Valor Agregado Eficiencia y Crecimiento, Impuestos Indirectos en Chile: Análisis y propuestas de reformas; LEBÓN (2016). La exención en el IVA de los servicios financieros: Discusión y propuestas de gravamen.

Nuestro país ha estado en los últimos años en variados procesos de reformas tributarias, pero ninguna de ellas ha considerado la posibilidad de poner sobre la mesa la posibilidad de incorporar las operaciones financieras al IVA, por lo tanto, la presente tesis pretende convertirse en un **planteamiento innovador** de propuestas de impuesto al valor agregado por sobre el impuesto de timbres y estampillas vigente actualmente en el país.

Los Bancos y las Instituciones Financieras ofrecen una amplia variedad de servicios financieros, sin embargo, la intermediación financiera es una de sus principales actividades. Actividad que no es gravada con un impuesto al valor agregado en nuestro país. En efecto, los depositantes prestan dinero a los prestatarios a través de las instituciones financieras, para agrupar los riesgos de impacto de los prestatarios y economizan los costos de transacción de reunir a las partes. Las instituciones financieras para disponer de estos requieren de capital financiero y de capital humano (mano de obra). Partidas que generan valor agregado y que son utilizado en la prestación de estos servicios de intermediación financiera.

Estos servicios debieran estar totalmente gravados con IVA, como ocurre en otros sectores de la economía como por ejemplo el sector agricultura.

Existe el argumento de no gravar las operaciones financieras, porque no existe una contraprestación expresa en estos servicios. Esto complejiza definir el valor agregado en estos servicios, por lo tanto, es necesario analizar la existencia de modelos, métodos o fórmulas que permitan identificar (o por lo menos acercarse) el verdadero valor agregado en un servicio de intermediación financiera.

Existe variada bibliografía respecto a establecer un gravamen a las operaciones financieras, sin embargo, existe un estudio que agrupa los modelos más famosos y que analiza desde la perspectiva económica y no necesariamente normativa ni administrativa (dado que las limitantes de la propia normativa hacen impracticables el presentar un modelo distinto a lo establecido), proponiendo distintas alternativas impositivas al que debieran tender los sistemas tributarios.

Este estudio fue llamado el *Informe Mirrlees*, el que ha sido llamado uno de los proyectos más serios que se ha realizado para efectuar una recopilación de los conocimientos acumulados hasta ahora sobre el análisis económico de los impuestos, esto de acuerdo a lo manifestado por la Fundación Española Ramón Areces, que a través de un grupo profesional examinaron los métodos, las principales conclusiones y recomendaciones del Informe Mirrlees (IM) y la conveniencia y posibilidad de su aplicación en España.

El Informe Mirrlees (IM) fue elaborado por un comité de diez expertos y presidido por el Premio Nobel de Economía (1996), James Mirrlees¹. Este economista escocés fue pionero en sus trabajos sobre incentivos económicos en situaciones que involucran información incompleta o asimétrica, donde se especializó en impuestos óptimos. Es claro que el mercado financiero presenta niveles de asimetría, en que no todos los actores conocen toda la información necesaria para intervenir.

De los métodos analizados por este informe, podemos mencionar la aplicación del IVA tasa cero, la aplicación del IVA sobre los flujos de fondos, aplicación de un impuesto basado en un sistema de Cuenta de Cálculo del Impuesto (CCI) y el método del impuesto sobre beneficios y salarios (FAT).

1 estilo MLA: James A. Mirrlees - Hechos. NobelPrize.org. Nobel Media AB 2019. Mié. 27 de marzo de 2019. <<https://www.nobelprize.org/prizes/economic-sciences/1996/mirrlees/facts/>>

Modelos que tratan de identificar a través de variables distintas a las tradicionales, el valor agregado entregado por las instituciones financieras.

Los servicios financieros generan un incremento de patrimonio para las instituciones que los proporcionan, y por ello deben pagar impuesto a la renta en nuestro país. Bajo esta misma lógica, el servicio de intermediación financiera debe ser gravado con IVA, dado que la institución que lo proporciona agrega valor que pudiera ser equivalente a la remuneración que se obtiene por estos servicios.

Es evidente que la Salud y la Educación deben ser exentas de IVA para bajar el costo a su acceso, sin embargo, se entiende que son necesidades básicas de cualquier país y que los gobiernos deben tender al acceso universal de estos servicios. Sin embargo, no puede el sector financiero estar al margen del IVA, más aún cuando este sector genera abultadas utilidades y que estén bajo una exención, indica que no existe una equidad tributaria con respecto a otros sectores de la economía.

Creemos que es necesario abordar la situación de exención de las operaciones financieras. Es importante analizar métodos alternativos y contrastarlos. Debemos plantearnos si son buenos, malos, impracticables, poco eficientes. Lo importante es generar la discusión y crear debate al momento de pensar en aumentar la recaudación fiscal y considerar estas ideas a la hora de legislar. Al momento de pensar en una reforma tributaria es sano analizar la situación de las exenciones tributarias, dado que, nuestro país, aun no asume que los gastos tributarios equivalen a una forma de disminuir la recaudación fiscal.

1.2 HIPÓTESIS DEL TRABAJO.

En atención a lo anterior, el querer incorporar las operaciones financieras al régimen del IVA, no contempla la existencia del problema metodológico que impide definir el valor agregado. Por tal razón la hipótesis definida es la siguiente; Actualmente se aplica un Impuesto de Timbres y Estampillas (ITE) a las operaciones financieras, el cual reemplaza la tributación del IVA, sin embargo el ITE al ser un impuesto que recauda considerablemente menos que el IVA, impide una correcta tributación de los servicios financieros, comparándolo con otros sectores de la economía que están gravados con IVA. ¿Se puede definir una metodología que permita identificar el valor agregado en las operaciones financieras?

Para responder a esta hipótesis, la presente tesis es abordada bajo dos subtemas. El primero es definir el Impuesto al crédito en nuestro país y el segundo subtema es analizar alguna(s) Propuesta(s) para incorporar las operaciones financieras al régimen del IVA.

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.

La presente tesis pretende obtener razones del porque las operaciones financieras no pagan Impuesto al Valor Agregado, además de conocer que en su ausencia opera el Impuesto de Timbres y Estampillas y si cumple o no la función de sustituir el IVA. Además, de informar y analizar los actuales modelos y/o métodos propuestos que permitan incorporar dichas operaciones al régimen general de IVA.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para abordar a cabalidad el objetivo general nos aproximaremos a él por etapas:

- i) Análisis de los conceptos involucrados, de la normativa vigente en Chile y de la literatura internacional al respecto;
- ii) Informar en base a la literatura nacional e internacional el motivo del porque no se aplica IVA a las operaciones financieras;
- iii) Exponer la recaudación fiscal del ITE y verificar las posibles causas de la baja recaudación. Además de su evolución durante los últimos años;
- iv) Informar y analizar los modelos y/o métodos propuestos que permitan identificar el valor agregado en las operaciones financieras.

1.4 METODOLOGÍA

La metodología utilizada es el método inductivo para la recopilación de información (método de investigación documental), que nos permitirá analizar las razones y/o causas de no gravar con Impuesto al Valor Agregado los intereses provenientes de operaciones de crédito, de cómo opera el Impuesto de Timbres y Estampillas y de informar y analizar los modelos y/o métodos que permitan identificar el valor agregado.

2. MARCO TEÓRICO

2.4 ¿PORQUÉ NO SE APLICA IVA AL CRÉDITO?

2.4.1 LAS OPERACIONES FINANCIERAS EXENTAS DE IVA.

En primer lugar, surge la necesidad de identificar cuáles son los intereses y las comisiones que el DL N° 825 considera exenta de IVA, las operaciones financieras relacionadas a ellas, cuáles son las instituciones financieras asociadas y por supuesto conocer el ente de gobierno regulador de las mismas.

En este contexto es fundamental comenzar con conocer la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile en adelante la SBIF, fue creada en 1925, es una institución pública, autónoma, regida por la Ley General de Bancos DFL N° 3 de 1997, se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda, mandatada por ley a supervisar las empresas bancarias y otras instituciones financieras en resguardo de los depósitos u otros acreedores y del interés público.

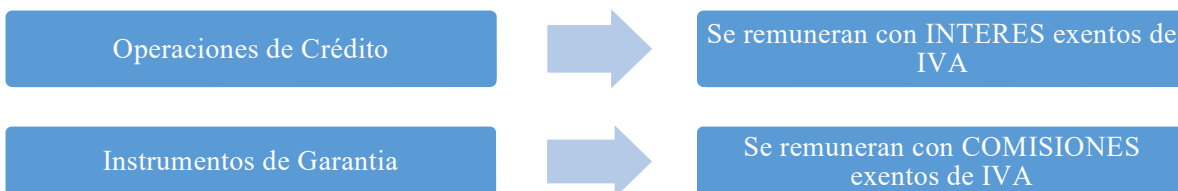
Las operaciones financieras a las que se refiere la presente investigación son efectuadas a través de los bancos y otras instituciones financieras, todas ellas ²reguladas por la SBIF:

Entidades Bancarias: en Chile existen 21 bancos establecidos y operando en el país, de los cuales 14 son bancos establecidos en Chile, 6 sucursales de bancos extranjeros, 1 banco estatal que corresponde al Banco del Estado de Chile.

Instituciones No Bancarias: Cooperativas de Ahorro y Crédito, emisores y operadores no bancarios de Tarjetas de Crédito, operadores de Tarjetas de Débito, Operaciones celebradas por instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Garantía Recíproca (IGR), emisores y operadores no bancarios de Tarjetas de Pago con provisión de fondos.

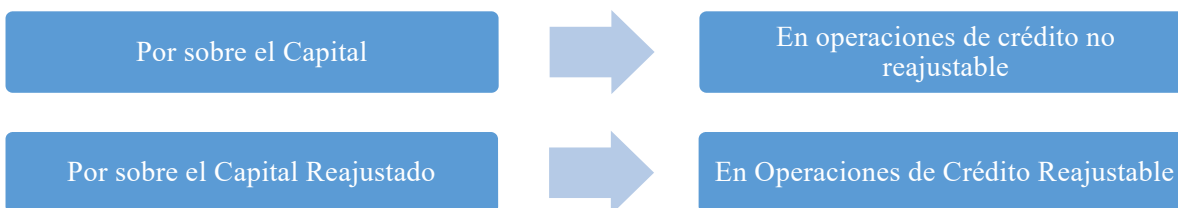
A partir de conocer cuáles son las entidades bancarias y no bancarias autorizadas a efectuar las operaciones financieras, se conocerá de donde provienen los intereses y las comisiones en comento:

² Ver entidades reguladas por la SBIF <https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=11584>



Para efectos del decreto ley N°825, se considera remuneración por los servicios de intermediación financiera prestados a cambio de un monto en dinero llamado Intereses y Comisiones, siendo estos los que el legislador establecido como exentos de IVA en el Art 12 E) N° 10 de la Ley de IVA.

Luego y para los efectos de determinar si las cantidades que las instituciones financieras perciben como remuneración por los servicios de intermediación financiera a través de las operaciones de crédito e instrumentos de garantía quedan gravadas con el impuesto al valor agregado o amparada en la exención contenida en el Art 12 E) N°10 se hace necesario tener presente la definición de intereses y comisiones que otorga el art 2 de la Ley 18.010.



Son Operaciones de Crédito de Dinero: aquellas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra parte se obliga a pagarla en una fecha distinta a la que se celebró la convención, constituidas por: una cantidad de dinero, descuento de documentos representativos de dinero y documento representativo de obligaciones de dinero pagadero a la vista, a un plazo contado desde la vista o a un plazo determinado.

Constituye Interés toda cantidad que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor a cualquier título por sobre el CAPITAL.

Instrumentos de Garantía: es una caución que una entidad bancaria o una entidad no bancaria constituye, a petición de su cliente llamado el “Tomador” a favor de otra persona llamada “Beneficiario” que tiene por objetivo garantizar el fiel cumplimiento de una obligación contraída por el tomador o un tercero a favor del beneficiario, existen cuatro formas de obtener una garantía: certificados de fianza, boletas de garantía, vales vistas y pólizas de garantía.

Constituye comisión: en los instrumentos de garantía, toda cantidad que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor, a cualquier título, por sobre el monto garantizado.

2.4.2 PROBLEMAS DE MEDICIÓN DEL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

La exención de IVA a las operaciones financieras ha constituido en Chile y el extranjero una fuente de intensa polémica sobre si continúa siendo conveniente esta exención en atención a alcanzar un correcto funcionamiento del sistema tributario y su régimen general de IVA. En la literatura se informa que actividades como la educación y salud se consideran servicios básicos y se justifica su exención, no así la industria financiera por lo que no se justificaría su exención.

La explicación al porque se continúa eximiendo de IVA a las operaciones financieras está dada por las dificultades prácticas para calcular el valor agregado en estas operaciones o más bien por razones de comodidad administrativas que hasta el momento no se ha podido aliviar.

Las razones que a nivel internacional se expresan son las siguientes:

Razones de Regresividad	La exención podría aumentar o disminuir la regresividad dependiendo de cómo se distribuya el consumo (riesgo de recaudar un porcentaje menor al aumentar los ingresos).
Razones Administrativas	Identificar administrativamente el valor agregado en un servicio financiero supone una dificultad y un alto costo.
Razones Discriminatorias	Diferenciar entre gravar los Intereses y las comisiones explícitas e implícitas asociadas a los servicios de intermediación financiera constituye una tarea complicada.
Razones de Eficacia del Sistema Tributario	La ingeniería fiscal aplicada al sector financiero no está tan depurada como debiera.

Fuente: Lebon (2016). La Exención en el IVA de los servicios financieros: discusión y propuesta de gravamen.

A continuación, vamos a profundizar en las **Razones Discriminatorias**³:

Un impuesto al Valor Agregado está diseñado para gravar los gastos en consumo final que refleja el valor agregado a través de insumos de trabajo y capital en cada etapa de la producción. La dificultad de medir este valor agregado en caso de los servicios financieros es cuando la contraprestación de un servicio financiero toma forma de tarifas o comisiones IMPLÍCITAS significa que se encuentra oculta dentro de un conjunto de flujos de efectivo y no sería fácilmente observable. Sin embargo, si el precio de una intermediación financiera tomara la forma de una tarifa EXPLÍCITA sería fácilmente reconocible el valor agregado.

2.4.3 EL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

³ Poddar, S. (2003). Consumption taxes: *The role of the value-added tax. Taxation of Financial Intermediation; Theory and Practice for emerging Economies.* 345-380.

Como toda industria, para proveer servicios financieros requiere incurrir en costo de entrada tales como bienes y servicios, mano de obra y capital, el Impuesto al Valor Agregado está diseñado para gravar el gasto en consumo final que refleja el valor agregado a través de trabajo y capital en cada etapa en la producción de un bien o servicio final para el consumidor.

En el caso de los servicios financieros y de acuerdo con la literatura sería muy importante conocer e identificar claramente cuál sería una Base Imponible para aplicar un eventual IVA.

Cuando la contraprestación de un servicio financiero no toma la forma de tarifas o comisiones explícitas, significa que estas tarifas o comisiones se encuentran ocultos en un conjunto de flujos de efectivos que resulta no ser fácilmente observable, pero que con regulación y disposición se puede visualizar y definir.

Una operación financiera, genera flujos de efectivo de entradas y salidas que vamos a separar en cuatro elementos:

- El Monto Principal de una Operación Financiera (Capital).
- El valor del dinero a través del tiempo (Reajuste).
- La Prima de Riesgo.
- El Cargo por cobro de servicios de intermediación financiera (Posible base de IVA)

A continuación, vamos a desarrollar cada uno de los cuatro elementos:

1. **El Monto Principal de una Operación Financiera:** es una cantidad que no representa una entrada o salida permanente al intermediario, más bien es el flujo de efectivo que se espera se revierta eventualmente al concluir la transacción. Por ejemplo: sería la cantidad depositada por un cliente en una cuenta bancaria que eventualmente será retirada o la cantidad prestada por un banco al prestatario que se espera sea reembolsada.

2. **El valor del dinero a través del tiempo:** es el componente de una operación financiera que refleja el costo de oportunidad de los fondos en ausencia del cualquier otro riesgo similar. Este elemento de la operación debe ser excluido de la base a fin de mantener la propiedad fundamental de un impuesto al consumo; es decir, para que se mantenga la relación antes de impuestos y después de impuestos del consumo corriente al diferido⁴.

3. **La Prima de Riesgo:** dentro de la operación financiera representa un cargo que refleja una compensación a la institución intermediaria por los riesgos inherentes a la transacción, es un cargo por intereses sobre un préstamo que excede el valor del tiempo puro del dinero, que refleja el valor esperado de incumplimiento por parte del prestatario en los reembolsos de préstamos. Esta prima por riesgo debe excluirse de la base de un impuesto al consumo, ya que no representa un valor agregado neto en la economía. En la medida en que la prima de riesgo esperada refleje las pérdidas de préstamos, el flujo financiero asociado con la prima de riesgo no se realizará o se pagará más adelante. Por lo tanto, no representan una consideración que será retenida por el proveedor de servicios financieros como un pago por el valor agregado. Es una forma de redistribución de la riqueza, ya sea entre la institución financiera y sus clientes o entre varios participantes en un acuerdo de riesgo compartido.

4. **El Cargo por cobro de servicios de intermediación financiera:** es el componente residual de cualquier flujo de efectivo de una operación financiera. Este cargo por intermediación es el único componente que representa un Valor Agregado para ser gravado con IVA, el desafío radica en aislar este componente en cada operación financiera, de manera que resulte práctico aplicar IVA y que sea coherente con el IVA de otros bienes y servicios. En este componente estaría incluido la mano de obra y los costos indirectos.

2.4.4 GASTO TRIBUTARIO: EROSIONES AL IVA EN FORMA DE EXENCIONES TRIBUTARIAS.

⁴ Poddar, S. (2003). Consumption taxes: *The role of the value-added tax. Taxacion of Financial Intermediation; Theory and Practice for emerging Economies.* 345-380.

2.4.4.1 DEFINICIÓN DE GASTO TRIBUTARIO.

La exención de IVA a las operaciones financieras en comento, representan ser un tipo de Gasto Tributario en forma de erosión, este concepto mencionado anteriormente, será desarrollado a continuación.

Definición de Gasto Tributario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como “transferencias de recursos públicos que se realizan a través de la disminución de obligaciones tributarias respecto de un impuesto de referencia más que a través de un gasto directo”. De acuerdo con la OCDE, los gastos tributarios pueden ser utilizados como instrumento de política y frecuentemente pueden ser sustitutos del gasto público directo.

Definición de Gasto Tributario de Servicio de Impuestos Internos (SII), “el monto de ingreso que el estado deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria y que tiene por objeto beneficiar, promover o fomentar a determinadas actividades, sector, rama, región o grupo de contribuyentes. Por lo general se traduce en el otorgamiento de exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimiento y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos”.

Algunas formas que pueden tomar los gastos tributarios:

- i) Exenciones : Montos que se excluyen de las bases imponibles.
- ii) Deducciones : Montos que se pueden rebajar o deducir de la base imponible.
- iii) Créditos : Montos que se deducen del pago de impuesto o permiten rebajar los mismos.
- iv) Tasas reducidas: Tasa menor a su comparado puesto de referencia a aplicar a determinadas transacciones tributables o sujetos tributarios.
- v) Diferimientos : Postergación del pago de impuestos

2.4.4.2 INFORME FINANCIERO DEL GASTO TRIBUTARIO PROYECTADO PARA EL AÑO 2019.

El artículo 19, numeral 22 de la Constitución Política de la República de Chile requiere que se consigne anualmente en la Ley de Presupuestos los beneficios fiscales que afectan a los tributos del estado; es así, que la Dirección de Presupuesto, emite anualmente un informe financiero dando a conocer la proyección del Gasto Tributario para el año provenientes del impuesto a la renta y del IVA que a continuación pasaremos a conocer.

TABLA N° 6.

Gasto Tributario 2019

Ordenado por tipo de impuesto.

	Millones \$	%	Millones de US\$	% del PIB
Impuesto a la Renta	4.721.855	73%	7.264	2,27%
Regimenes Especiales	122.466		188	0,06%
Exenciones	411.728		633	0,20%
Deducciones	612.101		942	0,29%
Creditos al Impuesto	269.081		414	0,13%
Diferimiento del Impuesto	3.287.624		5.058	1,58%
Tasas Reducidas	18.855		29	0,01%
IVA	1.683.511	26%	2.590	0,81%
Exenciones y Hechos no gravados	1.066.784		1.641	0,51%
Creditos	451.690		695	0,22%
Diferimiento del Impuesto	165.037		254	0,08%
Impuesto a los Combustibles	55.985	1%	87	0,02%
Devoluciones	55.985		87	0,02%
TOTAL	6.461.351	100%	9.941	3,10%

Fuente: Informe de Finanzas Publicas 2019, www.DIPRES.cl

La exención del IVA en la operación financiera está contenida en “*Exenciones y Hechos no Gravados*”, en conjunto con todas las exenciones y hechos contemplados por el Decreto Ley N° 825.

Como se dijo, el gasto tributario en general representa dinero que el estado deja de percibir anualmente, el menor ingreso proveniente del Impuesto a la Renta representa un 73% del total y un 26% del impuesto al valor agregado, siendo este gasto directamente relacionado con la presente investigación donde las exención y hechos no gravados con IVA alcanza a MM \$ 1.066.784 con un 63%.

Actualmente en nuestro país, el presupuesto de gasto tributario, son informes financieros que buscan transparentar el uso de las concesiones tributarias, con el objeto de someterlas al mismo control y evaluación sistemática que el gasto presupuestario directo. Este queda implícito en las proyecciones de ingresos y se evalúa y analiza solo en el proceso de aprobación del proyecto de ley que les da origen. No siendo una partida presupuestaria que está clasificada como gasto, como debiera ser.

3 MÉTODOS PARA GRAVAR CON IVA LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

De los posibles métodos de IVA tasa cero, IVA sobre los flujos de fondos, IVA basado en un sistema de Cuenta de Cálculo del Impuesto (CCI) y el impuesto sobre beneficios y salarios (FAT), pasaremos a analizar el método llamado IVA sobre flujos de fondos.

Como ya hemos comentado los bancos y las instituciones financieras ofrecen una variedad de servicios financieros. Su actividad principal es la intermediación financiera entre depositantes y prestatarios. Las actividades secundarias incluyen el comercio de valores y divisas, la emisión de cheques, la provisión de cajas de seguridad, y otros servicios financieros.

La intermediación financiera reúne a los depositantes y prestatarios. En efecto, los depositantes prestan dinero a los prestatarios a través de la institución del banco para agrupar los riesgos de impacto de los prestatarios y economizar los costos de transacción de reunir a las partes. Las disposiciones de estos servicios requieren los servicios de capital y mano de obra (valor agregado) y otras entradas materiales.

El valor agregado utilizado en la prestación de servicios de intermediación debe estar totalmente gravado como en todos los demás sectores para minimizar las distorsiones y proporcionar una base impositiva lo más amplia posible.

3.1 MÉTODO FLUJO DE CAJA (CASH FLOW TAXATION)

El Informe Mirrlees plantea como posibilidad aplicar un IVA sobre los Flujos de Fondos que se producen en las operaciones financieras, esta propuesta iría de la mano de la introducción de Impuestos sobre sociedades a los flujos financieros (Flujos de Fondos),

Homologado a Ventas:

Aplicar IVA sobre los Flujos de Fondos considera las entradas de dinero de las entidades financieras como si fueran ventas efectuadas por los Bancos.

Homologados a Compras:

Y, todas las salidas de dineros que realizan las entidades financieras darles el tratamiento de una compra que realiza la entidad financiera.

Concepto: Simularíamos que la entidad financiera está vendiendo y comprando bienes y servicios cuando concede préstamos y cuando recibe depósitos.

Aplicación de Impuesto al Valor Agregado:

Todo ello daría lugar a aplicar al Impuesto al Valor Agregado sobre cada uno de esos flujos de entrada y de salida.

Lo antes descrito, evidentemente podría aplicar un IVA especial de una naturaleza distinta al IVA normal, a una multitud de operaciones que diariamente se realizan en las entidades financieras y se involucraría a los consumidores finales en el mecanismo liquidatorio del impuesto porque lógicamente esas compras y ventas no siempre la realizan los empresarios sino también los consumidores finales quienes originan el problema de este método desde el punto de vista práctico.

Por otro lado, habría que plantearse si las operaciones B2B con otros empresarios debería quedar fuera o dentro del impuesto, si transformar el IVA para el sector financieros nos conduce a un callejón sin salida el siguiente paso que podríamos dar desde el punto de vista argumental sería continuar con nuestro actual Ley de Timbres y Estampillas.

3.1.1 PRIMER PLANTEAMIENTO: MÉTODO DE APLICACIÓN DE IVA SOBRE LOS FLUJOS DE FONDOS EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

El presente planteamiento consiste en aplicar el Impuesto al Valor Agregado IVA sobre los flujos de caja que originan las operaciones financieras. Con estas alternativas:

Tratamiento de los Depósitos a Plazo: Cuando el cliente apertura una cuenta se considera que la entidad financiera le estaría prestando un servicio financiero único combinado (custodiar su dinero, gestionarlo para obtener rentabilidad, proporcionarles tarjetas, etc.) en consecuencia se aplicaría el IVA por la prestación de dichos servicios siendo la base imponible de la operación el monto depositado.

Flujo de Caja de Cliente de la Entidad Financiera	
Operación Financiera:	<ul style="list-style-type: none"> • Cliente efectúa un Depósito
Servicio otorgado por el banco al cliente	<ul style="list-style-type: none"> • Custodiar su dinero • Obtener rentabilidad
Base Imponible del IVA	<ul style="list-style-type: none"> • El Monto Depositado • IVA Débito para el Banco • Iva Crédito para el cliente
Sujeto Pasivo frente al Fisco	<ul style="list-style-type: none"> • La Entidad Financiera

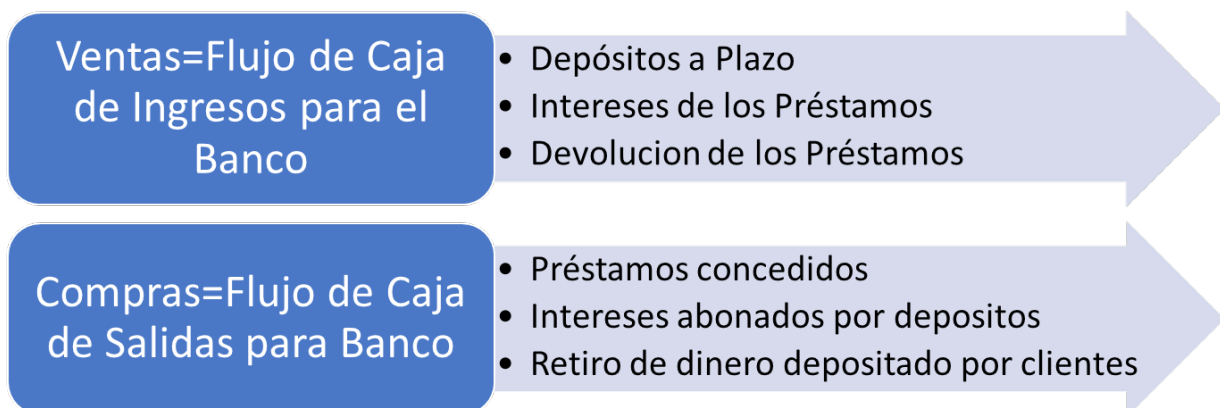
En el momento en que el cliente hace retiro de su dinero se produciría la situación inversa, la entidad financiera sería la destinataria de un servicio (el cliente devolvería la cuenta, se la revendería a la entidad. De esta forma, el cliente se convertiría en sujeto pasivo frente al fisco por el IVA devengado en la retirada del dinero (el resultado de aplicar el IVA al monto retirado). Con esta operación en paralelo el cliente quedaría habilitado para deducir el IVA que soportó al abrir la cuenta. Todo ello permitiría aplicar el normal mecanismo liquidatorio del impuesto.

Flujo de Caja de Cliente de la Entidad Financiera

Operación Financiera:	<ul style="list-style-type: none"> • Cliente efectúa retiro de su dinero (reventa al banco)
Servicio	<ul style="list-style-type: none"> • El banco sería el destinatario del Servicio
Tratamiento del IVA	<ul style="list-style-type: none"> • El cliente puede deducir el IVA Crédito
Base Imponible del IVA	<ul style="list-style-type: none"> • El Monto retirado • IVA Débito para el Cliente • Iva Crédito para el Banco
Sujeto Pasivo frente al Fisco	<ul style="list-style-type: none"> • El cliente

El tratamiento de los Préstamos: sería simétrico. Al abonar el dinero al prestatario el banco estaría “adquiriendo un input”, luego el cliente devuelve el préstamo con sus correspondientes intereses se produciría la situación inversa, el banco estaría vendiendo al prestatario un servicio por el que se repercutiría el impuesto.

Con este esquema, todas las entradas de dinero en el banco en concepto de depósito, intereses de los préstamos y devolución de los préstamos serían tratadas como contraprestaciones por “ventas” realizadas por el banco y por tanto en ella se repercutiría el impuesto, mientras que todas las salidas de efectivo del banco, tales como los préstamos concedidos, los intereses abonados por depósitos y los retiros del dinero depositado por los clientes se tratarían como si fueran ocasionados por “compras” efectuadas por la entidad, lógicamente el IVA soportado por esas compras representaría el IVA crédito a favor como deducible para la entidad.



Normalmente las entradas de dinero en las entidades financieras (devoluciones de préstamos concedidos a altos intereses cantidades depositadas por los clientes) serán mayores que las salidas (intereses satisfechos por los depósitos, retiradas de cantidades depositadas, préstamos concedidos), de esta manera se conseguiría gravar el valor agregado por el sector financiero.

Aunque la mecánica liquidadora descrita es simple, ya que el IVA se aplicaría sobre montos que “entran o salen” desde la entidad financiera, desde el punto de vista conceptual no es fácil de asimilar ya que involucraría a consumidores finales en la liquidación del impuesto.

Para una mejor comprensión del método Flujo de Caja se comparará la participación del cliente de las entidades financieras en el mecanismo liquidador del impuesto con algo mucho más fácil de entender que los ejemplos que se acaban de exponer: con las devoluciones de mercadería. En efecto, en estos casos, el empresario repercute el IVA en la entrega y, más adelante, cuando se produce la devolución de la mercadería, la devolución del precio al cliente va acompañada, como es natural la devolución del IVA por medio de una nota de crédito.

Se propone extender este método de tributación del IVA basado en los flujos de fondos, no solo a los depósitos y préstamos, sino también a los seguros y a los productos financieros más sofisticados.

ENTRADAS (Gravables)	SALIDAS (Deducible)
Ingresos procedentes de la venta de bienes y servicios	Montos pagados por planta, equipo, inventario, suministro y mano de obra
<ul style="list-style-type: none"> • Venta de activos financieros • Recibo de pagos de deudas • Préstamos de fondos fundados • Ingresos por dividendos • Recibo de primas de seguros 	<ul style="list-style-type: none"> • Compra de Activos Financieros • Pago para reducir deudas • Gastos por intereses • Otros pagos • Pago de primas de seguros

Los autores del método de Flujo de Caja son conscientes de las dificultades que plantea un esquema de tributación como el que se acaba de describir; por este motivo se presenta como simple

punto de partida que sirve para identificar el objetivo a conseguir: gravar el valor agregado aportados por las entidades financieras. Es evidente que un gravamen operación por operación en un ámbito como el financiero en el que las transacciones son muy numerosas y en ocasiones muy complejas no sería atractivo ni práctico de ponerlo en ejecución.

En el siguiente esquema podremos visualizar numéricamente lo que hemos explicado en el presente método.

EL BANCO RECIBE UN DEPOSITO A PLAZO		CLIENTE: Retira el Deposito 360 días después	
NETO= Flujo de Caja	\$ 20.000.000	Cliente Retira Deposito a Plazo	\$ 20.000.000
IVA 19%	\$ 3.800.000	Intereses devengados	\$ 752.150
TOTAL	\$ 23.800.000	NETO	\$ 20.752.150
		IVA 19%	\$ 3.942.909
		TOTAL	\$ 23.942.909
CLIENTE: Paga el Préstamo Otorgado		BANCO OTORGA UN PRÉSTAMO	
NETO	\$ 20.000.000	NETO	\$ 20.000.000
INTERESES PRÉSTAMO	\$ 1.871.261	IVA 19%	\$ 3.800.000
NETO	\$ 21.871.261	TOTAL	\$ 23.800.000
IVA 19%	\$ 4.155.540		
TOTAL	\$ 24.155.540		
EL VALOR AGEGADO POR LA INTERMEDIACION FINANCIERA ESTARIA DADO POR:			
		Intereses	IVA
INTERESES PRÉSTAMO OTORGADO POR EL BANCO		\$ 1.871.261	\$ 4.155.540
MENOS: INTERESES PAGADO POR BANCO EN DEP.PLAZO		\$ 752.150	\$ 3.942.909
VALOR AGREGADO		\$ 1.119.111	\$ 212.631

Luego de la operatoria explicada y llevada a la práctica logramos encontrar el Valor Agregado y el Impuesto asociado con tasa de 19% vigente actualmente en Chile.

En primer lugar, podemos visualizar el Flujo de Caja que se produce cuando un cliente de la entidad financiera acude a entregar M\$ 20.000 como Depósito a Plazo como retribución la entidad financiera debe prestar el servicio de gestionar y obtener rentabilidad a los fondos para luego transcurrido el plazo acordado el cliente hace el retiro de los fondos que ya viene incluido con intereses ganados de M\$ 752.

Paralelamente la entidad financiera debe gestionar los fondos recibidos y los entrega en forma de préstamo a un tercero, en retribución a la intermediación financiera tiene derecho a percibir una remuneración en forma de intereses cobrados por \$ 1.871.

El Valor Agregado en la intermediación financiera efectuada por la entidad en este método basado en los Flujos de Caja correspondería a M\$ 1.119 representando a la diferencia mayor entre los intereses del Préstamo otorgado menos los intereses del Depósito a plazo recibido.

En conclusión, del Método del Flujo de Caja, que genera flujos de efectivo de entradas y salidas grava no solo el cargo por cobro de servicio de intermediación financiera, sino que también considera Valor Agregado el valor del dinero a través del tiempo más la prima por riesgo, dejando afuera solamente el monto principal de la operación.

- El Monto Principal de una Operación Financiera (Capital).
- El valor del dinero a través del tiempo (Reajuste).
- La Prima de Riesgo.
- El Cargo por cobro de servicios de intermediación financiera (Posible base de IVA)

3.1.2 SEGUNDO PLANTEAMIENTO: APLICACIÓN DE UN IMPUESTO INDEPENDIENTE SOBRE LOS FLUJOS DE FONDOS EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

Como alternativa se podría establecer un **Impuesto Independiente sobre la Base de una Liquidación Anual** que recayese sobre los mencionados flujos de fondos en las operaciones financieras y que evitase gravar individualmente todos y cada uno de los movimientos de fondos. Bastaría con considerar el flujo neto de fondos (suma algebraica de las entradas y salidas de dinero por préstamos y depósitos) realizado por cada entidad financiera durante un año y a partir de ahí calcular el Impuesto a pagar.

Esta simplicidad presenta ventajas como un gravamen *operación por operación* solo se puede basar en la emisión de facturas caso a caso = Facilitando el control Tributario, pero también algunos inconvenientes como un sistema de *liquidación anual por importes netos* = No otorga garantías de un adecuado control Tributario

Además, sería imprescindible deslindar adecuadamente el IVA y el nuevo impuesto sobre flujos financieros, de tal forma que el IVA fuese aplicado exclusivamente sobre las operaciones de entrega de bienes y las prestaciones de servicios, así como las adquisiciones de bienes y servicios distinguiendo de las operaciones financieras que realizan las entidades financieras. El Informe Mirrlees aclara que, si el tipo impositivo fuera el mismo en ambos tributos, el problema se podría relativizar. Además, el criterio jurídico para delimitar uno y otro tributo se podría simplificar al máximo: el nuevo impuesto gravaría los Flujos de Fondos Financieros no gravados por el IVA y en este último quedarían sin tributación las operaciones cuya contraprestación correspondiese a flujos de fondos gravados por el nuevo tributo. Por otra parte, hoy en día ya existen problemas interpretativos para determinar qué operación financiera concreta están exentas y no exentas en el IVA, así que los eventuales problemas de deslinde no serían ninguna novedad.

La configuración independiente de ambos tributos permitiría, además, establecer diferencias en elementos estructurales en el nuevo impuesto financiero respecto del IVA. Por ejemplo, en el caso de intervenir en las operaciones financieras residentes en varios países, el nuevo impuesto se podría aplicar según el gravamen en el país de origen, mientras que el caso del IVA se continuaría aplicando el criterio de gravamen en destino. En este sentido, la propuesta de gravar los servicios financieros de origen es claramente favorable para países con una potente industria financiera frente a países de menor volumen. En cualquier caso, los autores del Informe Mirrlees reconocen que introducir este tipo de diferenciaciones estructurales entre ambos impuestos reabriría la discusión sobre la definición de los servicios financieros y el deslinde entre el IVA y el nuevo tributo, no está nada claro que la configuración independiente de ambos impuestos pueda avalar la introducción de diferencias estructurales entre ambos, más bien al contrario parecería deseable una coordinación plena entre uno y otro.

Por otra parte, en el impuesto sobre Flujos de Fondos las transacciones entre empresas quedarían gravadas (tanto la entrega de bienes y servicios de las entidades financieras al resto de empresas, como las efectuadas por estas para aquellas), sin perjuicio de la deducibilidad de las cuotas soportadas.

En vista de lo anterior, podría existir una alternativa relativamente sencilla para simplificar el procedimiento liquidatorio: aplicar un tipo cero a los servicios financieros prestados a otros empresarios o profesionales (operación B2B), con ello el derecho a la deducción de las cuotas

soportadas no se vería perjudicado y se evitaría tener que aplicar el nuevo impuesto a innumerables transacciones.

Si se aplicara el tipo cero a las operaciones B2B, el nuevo impuesto sería un tributo sobre la fase minorista de la actividad financiera. No es un planteamiento novedoso, Alemania y Austria estuvieron años defendiendo la conversión del IVA en un tributo que solo gravase de forma efectiva la fase minorista, resultando de aplicación de la regla de la inversión del sujeto pasivo a las restantes operaciones (las realizadas entre empresarios y profesionales). Esta propuesta de transformación del IVA en un impuesto no tuvo demasiado eco en el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea, como tampoco tuvieron buena acogida propuestas intermedias promovidas por los dos países citados para establecer un doble esquema liquidatorio para las operaciones B2B: con inversión del sujeto pasivo en las operaciones de las grandes empresas y con repercusión del IVA en el resto de los casos.

4 CONCLUSIONES.

Definición el valor agregado en las operaciones financieras es fundamental, es el punto medular que no tiene una definición única y que su dificultad de medir es una explicación lógica de la exención del artículo 12 letra E) N°10 del Decreto Ley N° 825. Calcular este valor agregado dada la complejidad técnica de su medición en las operaciones financieras, es principal para gravar con Impuesto al Valor Agregado.

El modelo de flujo de caja tiene la dificultad de ser un método aplicado a operación por operación, lo que genera gran cantidad de operaciones, pero facilita por una parte la fiscalización tributaria. Además, este método busca identificar un valor agregado por medio de la diferencia entre la devolución de un préstamo otorgado versus el retiro de un depósito a plazo, promueve aplicar IVA sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna, lo que se contrasta con la mecánica del IVA que solo grava el valor agregado. La variante de este método es un impuesto independiente sobre la base de una liquidación anual, que agrupa las operaciones de flujos de ingreso y de salida de forma anual.

El IVA tasa cero es una medida que va directo en beneficio a prestadores exentos de IVA, sin embargo, creemos que reduce la recaudación fiscal y no resuelve el problema de gravar con IVA las operaciones financieras.

El modelo CCI que requiere definir una tasa de interés “puro” o “normal”, para compararla con el interés cobrado (real) por las instituciones financieras y definir el margen que debe tributar. Este interés “normal” debiera ser cuidadosamente definido por la autoridad; si el interés normal es más alto del interés real se perjudicaría el ahorro dado que lo grava en exceso; al contrario, si el interés normal es más bajo el interés real se castigaría el endeudamiento, generando distorsión.

En la actualidad, no debe existir un sector que generen utilidades y no aporte con IVA sus servicios. Se debe generar los esfuerzos para que sea una alternativa a ser abordada y estudiada en cualquier reforma tributaria.

En ningún caso se podría recomendar eliminar el Impuesto de Timbres y Estampillas, dado que su recaudación fiscal ha sido permanente durante los últimos años. No justificaría eliminarlo sin tener una alternativa, que en ningún caso debiera afectar negativamente la recaudación fiscal.

Se invita a iniciar la discusión respecto a reconocer los gastos tributarios dentro del presupuesto de la nación, evitando que solo sea un dato implícito en las proyecciones oficiales. Esto permitiría abrir la discusión respecto a las exenciones tributarias existentes en la actualidad. Si bien actualmente son parte de las proyecciones realizadas por la DIPRES y el SII, estas no son una partida presupuestaria que sea abordada por el parlamento y que sea plasmada en el presupuesto de ingresos y gastos de la nación. Además, que esta situación va en contra del principio presupuestario de no compensación de ingresos y gastos.

De acuerdo con la Hipótesis planteada, actualmente existen metodologías que permiten identificar el valor agregado en las operaciones financieras. Estas metodologías propuestas generan un análisis de cómo están compuestas las operaciones de crédito en relación con la tasa de interés aplicada. El método FAT es el que se acerca más a la definición de valor agregado en nuestro país, dado que genera una definición del valor agregado que es lógica. En términos simples, el valor agregado es el que el vendedor incorpora al producto o servicio que está vendiendo. Para este caso las operaciones financieras llevan relacionado un gasto de horas hombres y además se conoce los beneficios que rinde cada operación. Por tal razón creemos que el método FAT es la mejor metodología. Además, en la práctica es perfectamente aplicable en cuanto a la necesidad de separar los gastos relacionados a operaciones financieras exentas y afectas de IVA, ya que estamos acostumbrados en nuestro país a que las empresas pueden ser afectas o exentas de IVA e independiente de eso se puede llevar un control tributario por separado de sus actividades. Por lo anterior, efectivamente se puede definir el método FAT como la metodología que permitiría identificar el valor agregado en las operaciones financieras.

5 BIBLIOGRAFIA.

- Abundo Pérez Rodrigo, (2013). Manual de Código Tributario.
- Vittorio Corvo, José Pablo Arellano, Yáñez Henríquez, J. (Primera edición: enero de 2013), Tributación para el Desarrollo. Estudios para la reforma del sistema chileno, Cieplan, Capítulo 3 Impuestos indirectos en Chile: análisis y propuestas de reformas (2013) Tributación para el Desarrollo.
- Medición y Evaluación del Gasto Tributario. Disponible en: http://www.DIPRES.gob.cl/598/articles-94691_doc_pdf. (2012), Dirección de Presupuesto, Ministerio de Hacienda.
- Discusión Legislativa Del Decreto Ley 3.581 Del Año 1981, Del Ministerio De Hacienda Que Modifica Textos Legales Que Señala.
- Camilo Lebón Sánchez, Estudiante De Doctorado En La Universidad Complutense De Madrid, La Exención en el Iva de los Servicios Financieros: Discusión Y Propuestas De Gravamen (2016).
- Decreto con Fuerza de Ley N° 3, Ley General de Banco (1997), Ministerio de Hacienda.
- Decreto Ley N° 825, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, IVA. (1974). Ministerio de Hacienda.
- Decreto Ley N° 3.475, Ley de Timbres y Estampillas (1980). Ministerio de Hacienda.
- Merrill, P. R., & Edwards, C. R. (1996). *Cash-flow taxation of financial services. National Tax Journal*, 487-500.
- Poddar, S. (2003). Consumption taxes: *The role of the value-added tax. Taxacion of Financial Intermediation; Theory and Practice for emerging Economies*. 345-380.

- Yáñez Henríquez, J. (2014). Impuesto al valor agregado: eficiencia y crecimiento. *Revista de Estudios Tributarios*, (9), pág. 221-252.
- Yáñez Henríquez, J. (2014). Impuesto de Timbres y Estampillas. *Revista de Estudios Tributarios*, (10), pág. 211-235.
- Opciones Para Una Reforma Del Sistema Tributario Español. Fundación Ramón Areces, Análisis Realizado Al Informe Mirrlees (Comité presidido por Mirrlees redactó el IM con el título de Tax by Design.), El IVA Y Los Servicios Financieros (Jesús Gascón Catalán, 293 a la 320).